

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO, —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real-dor linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los distritos, Comandante general de Ceuta y Director general de administracion militar, lo que sigue:

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que á los jefes y oficiales de la Milicia ciudadana que se movilicen con autorizacion de las autoridades militares de los distritos, se les abonen por la administracion militar con cargo al capitulo de gastos imprevistos del presupuesto de la Guerra é interin se hallen prestando de servicio, los sueldos señalados á los de sus análogos empleos en el arma de infanteria: satisfaciéndose á las clases de tropa á razon de tres pesetas diarias á los sargentos primeros, dos pesetas cincuenta céntimos á los sargentos segundos, dos pesetas veinticinco céntimos á los cornetas y cabos y dos pesetas á los voluntarios, y debiendo los respectivos Capitanes generales dar conocimiento á este Ministerio de las fuerzas que se movilicen con las anteriores condiciones.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 12 de diciembre de 1873.—El Subsecretario, J. Antonio Corcuera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Alcalde de Bárcena de Cicero me remite el edicto que á continuacion se inserta:

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.—Alistamiento de 1872.—Número 4.

Filiacion de Gregorio Marcelino Prudencio del Castillo Colina.

Hijo de Joaquin y de Manuela, natural de Bárcena de Cicero, parroquia de Sta. Maria, avecindado en dicho pueblo de Bárcena Juzgado de 1.ª instancia de Entrambasaguas, provincia de Santander, Capitanía general de Burgos, nació en 24 de Abril de 1852, de oficio Hojalatero, su edad 20 años 0 meses 6 dias. Su religion C. A. R.; su estado soltero su estatura un metro y 720 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, su aire resuelto, su produccion despejada, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir.

Fué quinto con el número 17 por el pueblo de Bárcena de Cicero, provincia de Santander y declarado soldado por el reemplazo de 1872 decretado en 13 de Noviembre de este dicho año.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de suplente por el tiempo de 6 años contados desde el dia de de 1872 con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes y lo firma en Bárcena de Cicero á 11 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Renedo.—El Síndico interino, Hipólito de la Bodega.—El Secretario interino, Fernando Naveda.

Y encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Santander 18 de Enero de 1873.—El Gobernador, Manuel Becerra.

El alcalde de Ruiloba me remite el edicto que á continuacion se inserta.

D. Juan Antonio Gonzalez Ruiz, alcalde popular de este pueblo de Ruiloba.

Hago saber: que el ayuntamiento declaró soldado por su cupo para el reemplazo del ejército del año próximo pasado de 1872, al mozo Santos Vicente Crespo Herrero, número dos del sorteo del mismo, hijo de Manuel y de Venancia, el cual no se presentó al talleo y declaracion de soldados, ni a la entrega en Caja el dia señalado, sin embargo de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley; por lo que la corporacion municipal le ha declarado prófugo en conformidad á lo que se pre-

ceptúa en el art. 111 y siguientes de la ley vigente de quintas.

En consecuencia de lo cual encargo en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo 1.º (q. D. g.) y por mi parte ruego á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del referido mozo Santos Vicente Crespo Herrero, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas á los fines consiguientes.

Dado en Ruiloba á 6 de Enero de 1873.—Juan Antonio Gonzalez Ruiz.—P. M. de S. S., Rafael Perez.

Y encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del citado individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Santander 18 de Enero de 1873.—El Gobernador Manuel Becerra.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil. Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y detencion del individuo José Carrera Rodriguez, que ha desaparecido del pueblo de Lombrillo, ayuntamiento de Barrios de Salas, provincia de Leon, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Santander 18 de Enero de 1873.—El Gobernador Manuel Becerra.

Señas.

Edad 18 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos castaños oscuros, barba limpia.

Acompañan á este sujeto D. Bernardo Rodriguez Castro, D. Ignacio Valcarlos y tres mugeres con una niña.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Propiedades y derechos del Estado.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

La desamortizacion emprendida y llevada á cabo por el partido liberal ha sido tarea inmensa, preñada de dificultades y obstáculos, que á gran trabajo y en medio de vicisitudes sin cuento han logrado superar los hombres de fé en la idea, y de aliento bastante para su ejecucion. Se ha resentido ésta de aquellas mismas dificultades y vicisitudes. Se han hecho sin inventarios, sin prévia, formal y detallada incautacion, sin verdaderos reconocimientos y deslindes de las propiedades y derechos, sin determinacion exacta de cargos gravámenes, sin clasificacion y sin pericial tasacion en muchísimos casos. Lo efímero y precario de las situaciones verdaderamente liberales, la fuerza creciente de las resistencias, la magnitud misma de la obra, aparte de su importancia, y de la necesidad de realizarla, eran otros tantos estímulos que, en medio de azarasas circunstancias, han podido servir de exculpacion á aquellos defectos de ejecucion. De hoy más no podrá ser así. Traducida en hechos la idea, patentes sus beneficios, convencidos de la necesidad de su completa realizacion el pais y los gobiernos todos, sin temor á retrocesos, á vacilaciones, ni á injustas y mal pagadas condescendencias, la gran obra de la desamortizacion debe llevarse á término con calma, con regularidad y con escrupulosa exactitud; de modo tal, que ni lastime derechos, ni vulnere intereses, ni dé motivos, ocasion, pretexto siquiera á dudas, á quejas, á reclamaciones de ningun género. Es preciso poner término á ese funesto manantial, de expedientes que abruman á este Centro directivo, que embarazan el curso de los asuntos, que afean la administracion, sirviendo á unos de pretexto y á otros de cebo para denigrarla, y que, fuerza es confesarlo, han producido, y acaso producen todavía, perjuicios incalculables al Estado. El remedio es tan sencillo, como claras y precisas son las disposiciones legales á que deben sujetarse los procedimientos administrativos para la desamortizacion. V. S. los conoce seguramente; pero como no quiera que á pesar de su celo y de las repetidas órdenes circulares de este Centro, la infraccion de aquellas disposiciones continúe produciendo los males que quedan indicados, esta Direccion se permitirá recordar por una vez más lo que aquellas preceptúan á los funcionarios todos, encargados de su exacto cumplimiento: y al encomendar

éste al celo é ilustracion de V. S. no le ocultará el inquebrantable deber que se ha impuesto de hacer responsables á todos y á cada uno de aquellos que entiendan en los expedientes de tasacion, venta y arrendamiento de propiedades y derechos del Estado y de corporaciones civiles, no solamente por las infracciones de ley ó de instruccion que cometan, sino por las faltas, errores y defectos á que dén lugar en aquellas operaciones.

A la ilustracion de V. S. no puede ocultarse que estas deben principiar por la incautacion formal, detallada y solemne cuando se trate de bienes del Estado; y por el exámen detenido y minucioso de las relaciones, cuando de bienes de corporaciones se trate; á fin de que la confrontacion, ó las rectificaciones necesarias hagan posible la identificacion de las fincas ó de los derechos, con la determinacion de todas sus cargas, gravámenes y servidumbres.

De este modo, cuando se proceda á la venta, los preliminares de reconocimiento, clasificacion y tasacion podrán ejecutarse como está mandado. Los peritos llevarán en la orden que les autoriza para practicar aquellas operaciones la relacion detallada y expresiva de la finca ó fincas que deben reconocer, clasificar, medir y tasar: sin que les sea lícito, bajo ningun pretexto, ni limitar, ni extender sus operaciones á otras fincas que las que constan en la orden que les autoriza y en la nota ó relacion que las determina. Lo que así reconozcan, clasifiquen, midan y avalúen habrán de determinarlo á su vez de una manera precisa y perfectamente orientada, y dejarlo ahitado ó señalado con signos indelebles é inequívocos.

En los anuncios y edictos se harán constar todas las condiciones y circunstancias de la finca, al tenor de las certificaciones de los peritos y de las relaciones suministradas á estos. Y si antes del remate, por efecto de alguna queja ó reclamacion atendible, ó sin ella, ocurriese á la administracion, á los peritos mismos, ó á la corporacion de que las fincas procedan, alguna duda sobre la situacion, cabida, calidad, cargas, servidumbres, límites ó condiciones de aquellas, consultará V. S. á este Centro la suspension de los remates por el conducto más rápido y adoptará en tanto las medidas que su ilustracion y celo le sugieran para disipar tales dudas ó rectificar los errores que se hubieren podido cometer; en cuyo caso se procederá á nuevo anuncio con acuerdo de esta Direccion.

Tampoco permitirá V. S. que se verifique subasta alguna ni venta ni de arrendamiento de fincas ó derechos, sin estar asegurado y haber hecho constar que se han publicado los anuncios y se han fijado los edictos en los términos y puntos que están prevenidos por la Instruccion: cuidando de exigir la responsabilidad merecida á quien quiera que estorbare ó impidiere la fijacion de los anuncios y su publicidad.

Haga V. S. entender á los Comisionados, y muy especialmente á los peritos tasadores, que de sus operaciones depende en gran parte la eficacia de los remates y el que la administracion logre inspirar confianza á los compradores evitando todo error y toda ocasion de agravios, la responsabilidad de los cuales, á proceder de su culpa, ha de exigirles inexorablemente esta Direccion.

Vigile además V. S. muy escrupulosamente porque se abra á cada comprador y por cada finca su cuenta corriente; porque se les requiera de pago á cada vencimiento en los términos prevenidos por Instruccion; porque se hagan efectivos los descubiertos, segun está prevenido; porque se inscriban en el registro de la propiedad las fincas y derechos y se otorguen las escrituras de venta á los compradores; porque se liquiden las

cuotas con que deben contribuir estos desde la adjudicacion y se formalice lo que por tal concepto adeuden ó hayan satisfecho al Estado y las corporaciones, á fin de poner una vez orden, claridad y justicia en esta parte.

Promueva y vigile V. S., por último, con incansable celo, las operaciones de investigacion, y allegue y ordene cuantos datos existir puedan en los archivos de su dependencia y en los que pone á su disposicion el carácter de que está revestido, para la formacion de inventarios de las propiedades y derechos del Estado y de corporaciones civiles.

Del recibo de esta circular, que se servirá publicar en el Boletin oficial de la provincia, y cuyo exacto cumplimiento encomiendo una vez más al probado celo de V. S. por el mejor servicio, dará cuenta á esta Direccion, que la tendrá á su vez de cuanto V. S. hiciere por secundar sus propósitos y sus esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1873.—Tomás R. Pinilla.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público é interesados.

Santander 11 de enero de 1873.—Facundo R. Busto.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Disponiéndose en la base segunda del Apéndice tetra E. de la ley del presupuesto de ingresos de 1872 á 1873 que los derechos que á la Hacienda corresponden por las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles otorgadas con posterioridad á su publicacion serán exigibles en la forma establecida para los demás impuestos, si los agraciados no las renuncian en el término de treinta dias desde que se les comunique la orden de concesion, siendo apremiables en la misma forma los no satisfechos y que correspondan á concesiones anteriores, sino fuesen renunciados en el término de tres meses á contar desde dicha publicacion, esta Direccion general sin perjuicio de lo que disponga en el Reglamento que ha de publicarse, encarga á V. S.:

1.º Que dé la mayor publicidad posible á la mencionada disposicion por medio de los Boletines oficiales advirtiendo que todas las gracias otorgadas con posterioridad á la ley de presupuestos de 29 Junio de 1867, se han declarado comprendidas para el pago de derechos, en las bases citadas en el art. 6.º de la misma hasta las concedidas con la cláusula de libres gastos; á excepcion tan solo de las referentes á los funcionarios públicos que las obtuvieron al ser jubilados.

2.º Que se abra en esa Admon. un índice ó registro de todos los Jefes honorarios que residan en esa provincia, con expresion de sus nombres y categorias, fechas de las concesiones, Ministerios de que procedan y derechos que hayan satisfecho.

3.º Que en el mismo índice se anoten los agraciados que renuncien los honores, con arreglo á las citadas disposiciones.

Y 4.º Que pasados los términos concedidos para pagar los derechos correspondientes ó renunciar las gracias, lo ponga ed conocimiento de esta Direccion general para los efectos oportunos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á que se contrae la

preinserta orden, á fin de que puedan continuar con el uso de sus honores, satisfaciendo el impuesto ó en otro caso renunciar á ellos en el tiempo que determina la misma.

Santander 11 de Enero de 1873.—Facundo R. Busto.

Subasta de Tabacos.

El día 27 del actual se celebrará nueva subasta en la Direccion general de Rentas, en Madrid, para la adquisicion de 1.000.000 kilogramos de hoja habana, Vuelta abajo; cuyo remate se verificará con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, del día 15 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 17 de Enero de 1873.—Facundo R. Busto.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 2 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los diputados señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en sentido de que debe devolver á los ayuntamientos de Ongayo y Santillana los proyectos de ordenanzas municipales para que, volviend á acordar de nuevo sobre ellos lo rectifiquen con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Revocar un acuerdo del ayuntamiento de Argoños sobre concesion de un terreno á D. Fernando del Castillo, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido el ayuntamiento por infraccion de ley.

Desestimar una reclamacion de varios vecinos de Torrelavega contra un acuerdo de la junta municipal de Torrelavega, por el que se gravó el azúcar con un impuesto; y confirmar este acuerdo declarando que el impuesto establecido no puede exigirse al azúcar que se extraiga del pueblo para consumirse fuera y que la recaudacion del mismo ha de practicarse en forma legal.

Mandar al ayuntamiento de Camaleño que acuerde sobre la renuncia de los cargos de alcalde y concejal del mismo presentada por D. Cipriano Gomez de Enterría.

Manifestar al Juzgado de primera instancia de Santander que el ayuntamiento de Torrelavega es el que puede suministrarle los datos sobre el padron de cédulas de empadronamiento que pide á la Comision.

Quedar enterada de que el ayuntamiento de Laredo há admitido á don Francisco Carasa sus excusas del cargo de alcalde y concejal del mismo y há nombrado alcalde á D. Venancio de Cacho.

Remitir al Sr. Gobernador á los efectos oportunos una comunicacion del alcalde de Penagos quejándose

de que el juez municipal no le facilita la relacion de nacidos y muertos que necesita para rectificar el padron.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia las causas, motivos y razones de haber sido declarado soldado el mozo Julian Rascon Calzada, quinto con el núm. 2, por el cupo del ayuntamiento de Limpias en el reemplazo del año 1872.

No admitir la dimision presentada por el ayuntamiento de Santoña.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando que se complace en reconocer el celo é interés demostrado por la Comision provincial y sus empleados en las operaciones de la quinta y dándoles por ello las mas expresivas gracias.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Administracion de Aduanas de Santander.

La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

En vista de la consulta de esa Aduana acerca de la inteligencia de los plazos para la evaccion del impuesto transitorio establecido en el apéndice letra F. de la vigente ley de presupuesto de ingresos, en lo relativo á las mercancías que se hallen en almacenes particulares, esta oficina general ha resuelto prevenir á V. S. que los artículos que estén disfrutando del almacenaje á que se refiere el art. 102 de las Ordenanzas de Aduanas y si hallan tarifados en dicho apéndice, deben satisfacer el impuesto transitorio si se despachan para el consumo, pagando el derecho de Aduanas desde el 28 del corriente, y que no debe percibirse dicho impuesto si los interesados los destinan al consumo y adeudan los derechos de Aduanas hasta el día 27 inclusive del mismo presente mes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para que llegue á conocimiento del Comercio y demás personas á quienes pueda interesar.

Santander 18 de Enero de 1873.—Gumersindo Solís.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Santander.

Los acreedores de este ayuntamiento que no se han presentado á manifestar, si se hallan conformes con el arreglo concertado en el año anterior de 1872 para el pago de sus créditos en el periodo de 14 años con interés de 5 por % anual, concurrirán con el objeto indicado, á la Seccion de Contabilidad de dicha corporacion; en la inteligencia, de que, segun acuerdo de la Junta municipal en sesion de 14 del presente mes, transcurridos 15 dias contados desde esta fecha sin haberse presentado, se les considerará conformes con dicho arreglo para los efectos de la Contabilidad municipal y formacion de sus presupuestos; entendiéndose que por consecuencia del avenio, se expedirán vales equivalentes á la cantidad que representan, admisibles en todo pago á este municipio, segun se estipula en las bases que en aquel se hallan consignadas.

Santander 18 de Enero de 1873.—Santiago Zaldivar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Diciembre de 1872.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Diciembre de 1872 por ventas y rentas de bienes del Estado en esta provincia.

Ventas.	NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			Importe Ptas. Cs.	Observaciones.
			Libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.		
	D. Pedro Varona Itero.	Castrojeriz.	1	188	Rústicas.	Clero.	21	Febrero.	1872	87 50	
	El mismo.		.	189			.	.	.	100	
	Raimundo Valcárcel.	Tama.	.	192			28	.	1869	75	
	Juan M. Bárcena.	La Puente.	.	226			.	.	71-72	100	
	José García Obeso.	Reinosa.	2	21			12	Abril.	.	640	
	Francisco Hierro.	Cubillo de Ebro.	.	22			15	.	.	112 50	
	Juan M. Bárcena.	La Puente.	.	23			.	.	.	50	
	José García Obeso.	Reinosa.	.	41			17	.	70-72	562 50	
	Nicolás Cavia.	Santander.	.	47			29	.	.	150	
	El mismo.		.	48			31	Agosto.	72	100	
	El mismo.		.	49			.	.	.	75	
	Pedro Fernandez Vega.	Barrio.	.	80			23	Febrero.	.	12 63	
	Antonio Mier Pozas.	Rucandio.	.	116			6	Junio.	.	15 25	
	José García Caloca.	Cueva.	1	11	Un foro.		6	Julio.	70-71	65 76	
	Angel García Fernandez.	Solares.	3	104	Rústicas.		12	Abril	72	78 50	
	Nicolás Cavia.	Santander.	.	107			17	.	.	8 75	
	Luis Crespo.		4	56			28	Setiembre.	.	37 50	
	Luis Ezquerria.		.	57			.	.	.	176 10	
	Matias Ledesma.		.	65			.	.	.	15 12	
	Francisco Alvarez.	Revilla.	.	74			6	Octubre.	.	40 50	
	Francisco Perez Soberon.	Santander.	2	37			21	Marzo.	70-72	112 50	
	José Maria Sanchez Serdio.	El Tejo.	.	40		Propios.	21	Julio.	.	78	
	El mismo.		.	41			.	.	.	100 50	
	Matias Ledesma.	Santander.	.	53			22	Abril	72	297 50	
	Nemesio Carranceja.	San Vicente la Barq ^a	.	54			10	Julio.	.	22	
	Ramon Rumayor.	Cueto.	.	190			5	Octubre.	.	34 50	
	Nicolás Cavia.	Santander.	.	23			4	Noviembre.	.	50	
	El mismo.		1	63		Beneficencia.	19	Octubre.	.	25	
	Bonifacio Quintana.	Pámanes.	.	57	Un prado.		12	Diciembre.	.	12 50	
	Francisco Maria Cagigas.	Orejo.	.	15	Un censo.	Instruccion pública.	14	Agosto.	.	853 34	
	Nemesio Carranceja.	San Vicente la Barqra.	2	22	Rústicas.		28	Marzo.	.	7 50	
	El mismo.		.	23			.	.	.	15 25	
	El mismo.		.	24			.	.	.	6 25	
	Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	.	46			30	Abril	68-72	8 75	
	El mismo.		.	47			.	.	.	8 50	
	El mismo.		.	48			.	.	.	6 25	
	Juan Velarde.	San Vicente la Barqra.	.	45			26	Mayo	66-72	18 50	
	El mismo.		.	50			24	.	.	10 50	
	El mismo.		.	51			24	.	.	26 50	
	Nicolás Cavia.	Santander.	.	197	Un terreno.		41	Diciembre.	1872.	162 50	
	El mismo.		.	198			.	.	.	112 50	
	El mismo.		.	199		Propios.	.	.	.	37 50	
	Lucas Gutierrez.	Vimon.	.	42	Una casa.	Clero.	18	.	.	203 75	
	Nicolás Cavia.	Potes.	1	131	Rústicas.		21	.	.	11 25	
	El mismo.		.	152			.	.	.	15	
	El mismo.		.	153			.	.	.	12 50	
	El mismo.		.	17			.	.	.	125	
	Saturnino Rodriguez.	Sotillo.	.	61			10	.	.	288 13	
	Matias Ledesma.	Santander.	.	35			12	.	.	62 50	
	El mismo.		.	36			.	.	.	127 50	
	El mismo.		.	37			.	.	.	175 12	
	Ramon Torre.	Igollo.	.	44			22	.	.	8 25	
Rentas.	Dionisio Gomez.	Potes.	.	218			31	.	68-72	107	
	Eusebio Guardo.		.	224			.	.	.	146	
	Pedro Lopez.	La Serna.	.	291			.	.	.	8 15	
	Eusebio Millan.	Villanueva.	.	294			.	.	.	32 50	
	Bernardo Puente.	Campó.	.	302			.	.	.	48 50	
	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	305			.	.	.	16 3	
	José Gomez.	Ruherrero.	.	310			.	.	.	4 93	
	Francisco Hierro.	Cubillo.	.	312			.	.	.	11 97	
	Miguel Diaz.	Villanueva.	.	313			.	.	.	7 25	
	Juan Antonio Fernandez.	Allen del Hoyo.	.	322			.	.	.	26 9	
	Pedro Boeos.	Quitutana.	.	328			.	.	.	119 83	
	Vicente Gutierrez.	Campó.	.	380			.	.	.	83 22	
	Juan Gomez.	Allen del Hoyo.	.	382			.	.	.	14 98	
	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	398			.	.	.	59 27	
	José Alonso Barrio.	Rebolillo.	.	399			.	.	.	8 67	
	Pedro Lopez.	Allen del Hoyo.	.	400			.	.	.	17 69	
	Pedro Hierro.	Cubillo.	.	405			.	.	.	103 7	
	Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé.	2	45			.	.	.	88 75	
	Segundo Hidalgo.	San Martin.	.	501			.	.	.	82 59	
	Benito Bárcena.		70 50	
	Francisco Bustamante.	Villaverde.	.	294			.	.	.	15	
	Antonio Gomez.	Villanueva.	.	318			.	.	.	78	

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Economica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentra con el Tesoro publico, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los espresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Diciembre de 1872.—El Jefe económico, Facundo R. Busto.

Providencias judiciales.

En nombre de S. M. Don Amadeo I. por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Gaspar Porrás (a) Gasparon y otro sugeto de nombre desconocido, cuyas señas se espresan á continuación, para que en el término de treinta días á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre estafas bajo aderechamiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las justicias del Reino, que en cualquier punto donde fueren habidos, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las armas y demás efectos que obren en su poder.

Dado en Villadiego á 9 de Enero de 1873.—Luis Guerra.—P. M. de S. S.ª, Nicolás de Velasco.

Señas del hombre desconocido. Como de veinte á veinte y un años de edad, estatura regular con tapabocas eecarnado y capa de paño.

Anuncios particulares.

Crédito Castellano.

—o—

La Junta de Gobierno y comision nombrada para su intervencion cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del Convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á estos á la Junta general que se celebrará el dia 31 del corriente á las cinco de la tarde en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria número 12, para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma, con objeto de que registradas y selladas, se devuelvan al interesado con una factura debidamente autorizada, que que servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 7 de Enero de 1873.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las actas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

A míte comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por suplenes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con so idada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósito, subvenciones de ferro-carriles, pagares a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de Unión Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar, y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos. 16.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Llanza—8--2.º, Santander.

50—8

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

GARONNE,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Febrero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de febrero (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidéz de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.